

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0062**

Fecha: 23/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2020 00224	Ordinario	(LHB) LIBARDO -TRUJILLO	CONSTRUEDIFICANDO CABEZAS S.A.S	Auto aprueba liquidacion costas y archivo A cargo de Demandadas - en favor Dte /LHB	22/04/2024	
19001 31 05 002 2021 00256	Ordinario	LUZ MERY - AVIRAMA VILLAQUIRAN	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto admite contestación y llama er garantía a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., FLM	22/04/2024	
19001 31 05 002 2022 00188	Ordinario	SANDRA MILENA - CRUZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS	Auto admite contestación y llama er garantía a SEGUROS BOLIVAR S A, acepta renuncia Dr Roberto llamas reconoce Personería apoderade Colfondos, FLM	22/04/2024	
19001 31 05 002 2022 00202	Ordinario	DILVER ORLANDO - COMETA QUINA	CARLOS JULIO - URBANO	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS Ad litem Ddo - 05 agosto 2024 9:30 a.m /LHB	22/04/2024	
19001 31 05 002 2024 00002	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) HADI ALEIDA ORTIZ RUIZ	NUEVA E.P.S. S.A.	Auto obedece superior y continua trámite Y, dispone notificar al Agente Interventor Especial de la NUEVA EPS S.A./JFRB	22/04/2024	2
19001 31 05 002 2024 00098	ACCIONES DE TUTELA	(LHB) SANDRA MILENA HURTADO MONTENEGRO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto admite tutela LHB	22/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERCOLUTORIO No. 292
Popayán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN en representación de la menor
LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA.
APODERADO: Dr. ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR
APODERADA: Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
LAMADA EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RAD: 1900131050022021-00256-00

En consideración a que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda, dentro del término legal, y cumple con los requisitos del art. 31 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 64 CGP, se admitirá la vinculación como llamada en garantía de la aseguradora BBVA SEGUROS GANADERO hoy BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con NIT 800.240.882-0 a través de su Representante legal. Dra. SANDRA PATRICIA SOLORZANO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 71 – 82 Torre A, P 12, Teléfono 2191100, notificación judicial correo judicialesseguros@bbva.com. Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se enfocan en el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, y entre la AFP accionada y la aseguradora llamada en garantía, se aduce la existencia de una relación sustancial en virtud del Contrato de Seguro Previsional contenido en la Póliza Global de seguro de invalidez y sobrevivientes.

Se dispondrá entonces la notificación personal de la demanda y anexos, así como del llamamiento en garantía, ordenando que la parte demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A se sirva efectuar la remisión de tales documentos, vía correo electrónico en aplicación del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Ateniendo la petición de la apoderada de Porvenir, relacionada con la vinculación de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, en razón a que ha presentado en varias ocasiones reclamación para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, aduciendo su calidad de compañera permanente del causante ANDRES JOSE VASQUEZ BONILLA, el Despacho observa que la citada persona, funge como accionante en representación de su hija menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA, sin que haya ejercido el derecho de acción a nombre propio, el cual es voluntario. Lo anterior sin perjuicio de que, si lo considera, pueda ejercer su derecho de acción como interviniente excluyente en términos del art. 63 CGP

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderada de PORVENIR S.A. a la Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL que se identifica con cédula No. 34.546.611 expedida en Popayán, portadora de la T.P. No. 86.850 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la aseguradora BBVA SEGUROS GANADERO hoy BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con NIT 800.240.882-0, a través de su Representante legal. Dra. SANDRA PATRICIA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

TERCERO: Ordenar que la parte demandada PORVENIR S.A., notifique personalmente esta providencia, a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Advertir a la llamada en garantía, que la contestación de la acción, deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el respectivo acompañamiento de la copia de las pólizas que tenga en su poder.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las partes.

QUINTO: Abstenerse de ordenar la vinculación de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

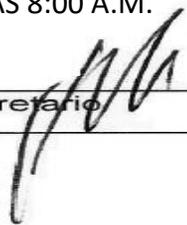
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 62, FIJADO HOY, 23 DE ABRIL DE 2024, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>





República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERCOLUTORIO No. 291
Popayán, veintidos de Abril de dos mil veinticuatro.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA MILENA CRUZ.
APODERADO: FRANCISCO RIVERA ROJAS.
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Rad: 190013105002-2022-00188-00

En consideración a que la apoderada de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, dio contestación a la demanda, dentro del término legal, y cumple con los requisitos del Artículo 31 del CPLSS, se procederá a admitirla.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 64 CGP, se admitirá la vinculación como llamada en garantía de la aseguradora COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT : 860002503-2 a través de su Representante legal. Dr. HERNANDO FABIANO RAMIREZ ROJAS, o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida el Dorado No. 68 B 31 de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com ya que en los documentos aportados como prueba se indican claramente las siguientes pólizas N° 5030-0000002-01, 5030-0000002-02, 5030-0000002-03 y 5030-0000002-03, para cobertura de pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo beneficiarios los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administradas por COLFONDOS S.A

Se dispondrá entonces la notificación personal de la demanda y anexos, así como del llamamiento en garantía, ordenando que la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. se sirva efectuar la remisión de tales documentos, vía correo electrónico en aplicación del Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Considerando el escrito de renuncia presentado por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, por ser procedente será aceptada.

Visto el escrito en el que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, le confiere poder a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS S representado legalmente por el Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO y el que a su vez le sustituye poder a la Dra. SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, a los cuales se les dará el trámite pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptará la renuncia presentada por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, T.P. No.236.470, en calidad de representante legal de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, tener como apoderada sustituta a la doctora SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.032.473.725 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de SEGUROS BOLIVAR S A con NIT 860002503-2, a través de su Representante legal. Dr. HERNANDO FABIANO RAMIREZ ROJAS, o quien haga sus veces.

CUARTO: Ordenar que la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, notifique personalmente esta providencia, a COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Advertir a la llamada en Garantía que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 **CPTSS**, con el respectivo acompañamiento de la copia de las pólizas en su poder.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 62, FIJADO HOY, 23 DE ABRIL DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DILVER ORLANDO COMETA QUINA – C.C. No. 10.302.043
APDO: ÁLVARO EMIRO FERNÁNDEZ GUIASO
DDO: CARLOS JULIO URBANO
CURADOR AD LITEM: MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
RAD. 19001310500220220020200

Advierte el Despacho que la Curadora Ad Litem, del demandado CARLOS JULIO URBANO, dio contestación a la demanda dentro del término de ley, y reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Así mismo y teniendo en cuenta que ya se perfeccionó el emplazamiento dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el art. 108 CGP y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, con la inclusión de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la que se practicarán pruebas, se oirán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del demandado CARLOS JULIO URBANO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 6.192.805, presentada por la Curadora Ad Litem Dra. MARTHA CEICILIA MOSQUERA JORAS, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 34.544.148 expedida en Popayán (C), portadora de la tarjeta profesional No. 45.093 del Consejo Superior de Judicatura.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a



la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día lunes cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **062** FIJADO HOY, **23 DE ABRIL DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA: *TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO*
PROCESO: *ACCION DE TUTELA*
ACCIONANTE: *HADI ALEIDA ORTIZ RUIZ-c.c. 34.541.364*
ACCIONADA: *ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO*
“NUEVA EPS S.A.”
RADICACION: *19 001 31 05 002 2024 00002 00*

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, lunes veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha paso el presente asunto¹ al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto Interlocutorio N° 0248 del 09 de abril de 2024², a efectos de que se rehaga la actuación del presente incidente de desacato, con observancia de lo establecido en la resolución de la Superintendencia Nacional de Salud N° 2024160000003012 de 03 de abril de 2024, esto es, la notificación formal al Interventor de la NUEVA EPS S.A., Doctor JULIO ALBERTO RINCÓN. Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

¹ Recibido el viernes anterior, de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Cauca.

² A través del cual declara en desacato al Gerente Administrativo-judicial Zonal Cauca-Agencia Popayán de la NUEVA EPS S.A. y, en consecuencia sanciona con 3 días de arresto y, multa de 3 smlmv.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 2 9 0

Popayán, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: **TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO**
PROCESO: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **HADI ALEIDA ORTIZ RUIZ-c.c. 34.541.364**
ACCIONADA: **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**
“NUEVA EPS S.A.”
RADICACION: **19 001 31 05 002 2024 00002 00**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y el asunto a que se refiere se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior-Sala Laboral y, en consecuencia, se dispondrá notificar formalmente del presente trámite incidental, en el estado en que se encuentra, al **Agente Interventor Especial** designado para la Administración General de la **NUEVA EPS, JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ**, con sede en la Ciudad de Bogotá D.C., conforme las disposiciones que trae la Resolución de la Superintendencia Nacional de Salud N°2024160000003012 de 03 de abril de 2024, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS S.A.”, identificada con el Nit 900.156.264-2; requiriéndole para que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de la orden de tutela que nos ocupa, advirtiéndole que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al Despacho, a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la actora, toda vez que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

En tal virtud, la notificación al Interventor Especial de la entidad accionada, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

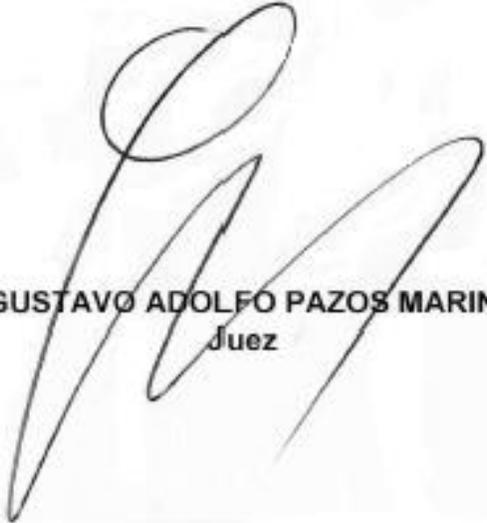
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral, en providencia de segunda instancia que data del 17 de abril de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante el medio más expedito al **Agente Interventor Especial** designado para la Administración General de la **NUEVA EPS S.A., JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍO**REZ, o quien haga sus veces, del presente trámite incidental, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a este Despacho para decidir el paso procedimental siguiente, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **062** FIJADO HOY, **23** de **abril** de **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb



AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA HURTADO MONTENEGRO
ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -
IGAC
RAD: 19001310500220240009800

La señora SANDRA MILENA HURTADO MONTENEGRO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.571.504, ha instaurado Acción de Tutela en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición por la entidad accionada.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora SANDRA MILENA HURTADO MONTENEGRO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.571.504, en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **62** FIJADO HOY, **23 DE ABRIL DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 294

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO TRUJILLO – 76.268.422
APD: RODRIGO COLLAZOS ALVAREZ
DDO: CONSTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S
CURD: JULIETH VIVEROS LLANTEN
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
APD: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
RAD: 19001310500220200022400

Teniendo en cuenta la liquidación de costas ordenada en fallo de primera y segunda instancia, liquidada en precedencia, se procederá a aprobar las mismas, disponiendo el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo.

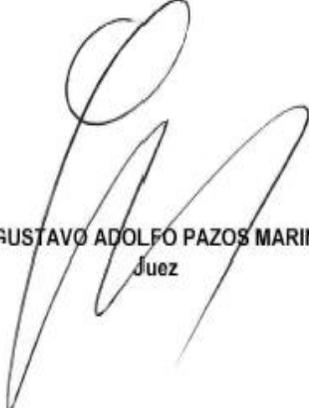
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera y segunda instancia, la cual queda en firme en la suma de NUEVE MILONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.280.000.00) a cargo de la parte demandada CONSTRU EDIFICACIONES CABEZAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y en favor de la parte demandante LIBARDO TRUJILLO.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **62** FIJADO HOY, **23 DE ABRIL DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2024 00043 00	ORDINARIO LABORAL	ISIDRO BRAVO CHAVES	COLPENSIONES JEFFERSON MANUEL OLAYA REYES	JULIO 18 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): GLORIA MARIA MANCHADO VÉLEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ JOSÉ LUIS IBARRA PRADO-Curador Ad-Litem		

Popayán, Cauca, **23** de **abril** de 2024

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario